Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00023 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: ADÁN VANEGAS MOYA
Demandado: JAVIER RICARDO REAL LESMES, ALEIDA ENID REAL LEZMES y SAYDA MARIA REAL LESMES, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del causante EUFRACIO REAL LÓPEZ, y personas indeterminadas.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por ADAN VANEGAS MOYA, contra JAVIER RICARDO REAL LESMES, ALEIDA ENID REAL LEZMES y SAYDA MARIA REAL LESMES, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del causante EUFRACIO REAL LOPEZ, y personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lejanías, Meta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte del señor ADAN VANEGAS MOYA, contra JAVIER RICARDO REAL LESMES, ALEIDA ENID REAL LEZMES y SAYDA MARIA REAL LESMES, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del causante EUFRACIO REAL LÓPEZ, y personas indeterminadas.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisible su proceder, en los siguientes términos:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aportar la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados los demandados, o manifestar bajo

gravedad de juramento si desconoce sobre la existencia del citado medio de notificación virtual.

2. Deberá precisar el lugar de notificación de la demandada SAYDA MARIA REAL LESMES, por cuanto indica el predio de mayor extensión denominado LAS ORQUIEDAS en la vereda el Topacio en Lejanías, Meta, y a continuación indica que puede ser notificada en la Inspección La Julia en el municipio de la Uribe, Meta.

3. Deberá aportar certificado especial de tradición y libertad para demandas de pertenencia, expedido en forma reciente, por cuanto el aportado fue expedido el 28 de agosto de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Deberá aportar certificado catastral que contenga el avalúo catastral del predio de mayor extensión, con vigencia del año 2024.

5. El acápite de la cuantía debe coincidir con el avalúo catastral de la vigencia del año 2024.

6. Debe aportar la dirección de correo electrónico de los testigos, o en su defecto manifestar que desconoce sobre la existencia o que ellos no cuentan con el citado medio de correspondencia virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de le Ley 2213 de 2022.

7. Dirige la demanda contra la señora ALEIDA ENID REAL LEZMES, en calidad de heredera determinada, sin embargo, omitió aportar el correspondiente registro civil de nacimiento.

8. Debe indicar la razón por la cual aportó registro civil de nacimiento de GEINY JULIETH ROJAS REAL, pero no hizo referencia a ella en el escrito de demanda.

9. En la demanda se indica que la correspondiente acción de pertenencia se promueve contra EUFRACIO REAL LÓPEZ, sin embargo, el registro civil de defunción aportado aparece como EUFRASIO REAL LÓPEZ debiendo aclarar tal situación.

10. Deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, de forma legible, los cuales deberán corresponder a los enunciados en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

Finalmente, dentro del término concedido, deberá aportar el escrito de subsanación con la demanda debidamente integrada, en los términos establecidos por el inciso 2°, del normativo 89 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia presentada por ADÁN VANEGAS MOYA, contra JAVIER RICARDO REAL LESMES, ALEIDA ENID REAL LEZMES y SAYDA MARIA REAL LESMES, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del causante EUFRACIO REAL LÓPEZ, y personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Reconocerle personería para actuar a la abogada MARLY KATHERINE MOYA QUIROGA, identificada con C.C. No. 1.014.203.785 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No.318.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante ADÁN VANEGAS MOYA, conforme al poder aportado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
24 del 08 DE MAYO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria